



Expediente:	<b>051970230884</b>
Radicado:	<b>RE-04079-2022</b>
Sede:	<b>REGIONAL BOSQUES</b>
Dependencia:	<b>DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES</b>
Tipo Documental:	<b>RESOLUCIONES</b>
Fecha:	<b>21/10/2022</b>
Hora:	<b>16:31:19</b>
Folios:	<b>4</b>



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante la **Resolución con radicado N° 134-0164 del 16 de agosto de 2018**, se resolvió otorgar una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **LAURA ELVIRA QUINTERO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número **32.393.707**, para uso doméstico con un caudal de 0.0081L/s, para uso pecuario con un caudal de 0.00265L/s y para uso piscícola con un caudal de 0.071L/s; para un caudal total de 0.0817L/s, en beneficio del predio denominado "La Perla" distinguido con FMI: 018-9105, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná.

Que, en atención a las actividades de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar visita al predio de interés el día 07 de septiembre de 2022, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06231 del 30 de septiembre de 2022**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:** *Se realizó inspección ocular al predio distinguido con (FMI): 018-9105, propiedad de la señora Laura Elvira Quintero Soto, localizado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná. La visita estuvo acompañada por el señor Reinaldo de Jesús Ocampo vecino y encargado del predio de la permisionaria, en el recorrido se evidenció lo siguiente:*

- *El predio distinguido con (FMI): 018-9105 propiedad la señora Laura Elvira Quintero Soto, se ubica en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná. El caudal captado es utilizado para actividad pecuaria y piscícola, en el momento la vivienda se encuentra deshabitada, la usuaria se encuentra temporalmente laborando fuera del departamento.*
- *El agua es captada de una fuente denominada "Los Guaicos", la captación se realiza por una toma directa en la fuente a través de una manguera de ½", la cual es conducida hasta el predio denominado "La Perla", de allí se distribuye para la actividad pecuaria, piscícola y doméstico cuando la vivienda es habitada.*
- *En el momento tiene 5 estanques para actividad piscícola ornamental, solo uno se encuentra en dicha actividad, tiene unos corrales en los cuales cuenta con 5 cerdos tipo lechones, la limpieza de las cocheras las realiza en seco, las excretas sólidas son compostadas para su posterior uso como fertilizante en el área del predio.*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

- El predio no cuenta con tanque séptico para el tratamiento de aguas residuales domésticas, estas son vertidas a suelo.
- No se encuentra implementada la obra de captación y control de caudal entregada por la Corporación, no se cuenta con una obra o dispositivo de control que garantice la derivación del caudal otorgado.
- El caudal captado y aforado en la manguera de 1/2 " que distribuye para el uso pecuario en el predio "La Perla", es de 0,1651 L/seg, (ver cuadro del aforo) y el caudal otorgado en la Resolución N° 134-0164 -2018 del 16 de agosto de 2018, para dicho predio es de 0.0817 L/seg, lo que indica que se está captando 0,0834 L/seg más del caudal autorizado.

AFORO VOLUMÉTRICO PREDIO LA PERLA			
	Repeticiones	Tiempo (sg)	Litros
	1	48,1	8
	2	47,7	8
	3	48,49	8
	4	46,24	8
	5	47,67	8
	6	49,5	8
	7	48,9	8
	8	49,8	8
	9	49,48	8
	10	48,5	8
TOTAL PROMEDIOS		48,43	8
CAUDAL		<b>0,16515959 L/seg</b>	

- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución N° 134-0164 -2018 del 16 de agosto de 2018, en beneficio del predio "La Perla", a la señora Laura Elvira Quintero Soto identificada con cédula de ciudadanía 32.393.707, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 16 de agosto de 2028.
- La fuente "Los Guaicos" se encuentra protegida con especies vegetales propias de la zona, en la parte superior, en la parte inferior donde capta la señora Laura Quintero, se encuentra con cultivo de café y poca cobertura boscosa.
- Se evidencia que se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, aunque la captación es directa, la fuente "Los Guaicos" continua con flujo constante.
- En la Resolución N° 134-0164 -2018 del 16 de agosto de 2018, no se requirió a la señora Laura Elvira Quintero Soto el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, hoy día conocido como Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA-.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N° 134-0164-2018 del 16 de agosto de 2018 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: OTORGAR NUEVA CONCESIÓN DE AGUAS				X	Se viene realizando la

<p><i>SUPERFICIALES para uso doméstico, pecuario y piscícola a la Señora LAURA ELVIRA QUINTERO SOTO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.39.3.707, en calidad de propietaria y en beneficio del predio con FMI 018-9105, denominado "La Perla", ubicado en la Vereda El Tesoro del Municipio de Cocorná.</i></p> <p><b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES será otorgada en un caudal total de 0.0817 Lts/Seg, a derivarse de la fuente denominada "Los Guaicos", de conformidad con lo siguiente: uso doméstico, 0.0081 L/seg, pecuario 0.00265 L/seg, y piscícola 0.071.</p>			<p><i>captación de la fuente autorizada, para el predio beneficiado en la concesión; sin embargo, en el aforo realizado se evidenció que se está captando 0,0834 L/seg más del caudal autorizado.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la Señora LAURA ELVIRA QUINTERO SOTO identificada con cédula de ciudadanía No. 32.393.707, para que en un término máximo de 60 (sesenta) días contados a partir de la notificación de la presente, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.</li> <li>• En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.</li> <li>• Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su afluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</li> </ul>		<p>X</p> <p>X</p>	<p><i>No se encuentra implementada la obra de captación, y control de caudal, no se cuenta con una obra o dispositivo de control que garantice la derivación del caudal otorgado.</i></p> <p><i>No se está garantizando el tratamiento de las aguas residuales, toda vez que, el predio no cuenta con tanque séptico, estas son vertidas a suelo.</i></p>

<p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b>  <b>INFORMAR</b> la Señora LAURA ELVIRA QUINTERO SOTO, para que durante el término que dure la concesión cumpla con las siguientes actividades:</p> <p>Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.</p> <p>Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal</p>			<p>X</p> <p>La fuente "Los Guaicos" se encuentra protegida con especies vegetales propias de la zona, en la parte superior, en la parte inferior donde capta la señora Laura Quintero, se encuentra con cultivo de café y poca cobertura boscosa.</p>
---	--	--	---

**26. CONCLUSIONES:**

- Se realizó visita de control y seguimiento al trámite ambiental de concesión de aguas superficiales, otorgada mediante la Resolución N° 134-0164-2018 del 16 de agosto de 2018, en beneficio del predio "La Perla", a la señora Laura Elvira Quintero Soto identificada con cédula de ciudadanía 32.393.707, ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná, donde se evidenció que, no se ha dado cumplimiento al Acto administrativo mencionado, toda vez que, no se ha implementado el diseño de obra de captación y control del caudal, no se está garantizando el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no se respeta el caudal otorgado, ya que el caudal captado es de 0,1651L/seg; superior al otorgado en la Resolución N° 134-0164 -2018 del 16 de agosto de 2018.
- El permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución N° 134-0164 -2018 del 16 de agosto de 2018, en beneficio del predio "La Perla", a la señora Laura Elvira Quintero Soto identificada con cédula de ciudadanía 32.393.707, tiene una vigencia de diez (10) años contados a partir de la notificación, vigente hasta el 16 de agosto de 2028.
- Se evidencia que se respeta el caudal ecológico en el sitio de captación, aunque la captación es directa, la fuente "Los Guaicos" continúa con flujo constante.
- La permisionaria no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, donde se pueda optimizar la cantidad del recurso hídrico y se pueda garantizar el uso responsable del agua, en el predio "La Perla".

(...)"

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que, de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, *a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, se establece lo siguiente: *“...Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos...”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad,

planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-06231 del 30 de septiembre de 2022**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto administrativo.

Que es competente La Directora de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **LAURA ELVIRA QUINTERO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número **32.393.707**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la establecido en la **Resolución con radicado No. 134-0164 del 16 de agosto de 2018**, implementando la obra de captación y control del caudal en la fuente denominada "Los Guaicos" Se anexa en el presente Acto administrativo, para que así garantice el tratamiento de las aguas residuales domésticas y capte el caudal otorgado de 0.0817 L/seg, lo anterior en beneficio del predio denominado "La Perla", ubicado en la vereda El Tesoro del municipio de Cocorná.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **LAURA ELVIRA QUINTERO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número **32.393.707**, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la notificación del presente Acto administrativo, allegue ante esta Corporación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, en el formato F-TA-84 – FORMULARIO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA), aplicable para caudales menores de 1.0 L/s. Se anexa en el presente Acto administrativo.

Parágrafo: Podrá acercarse a la Corporación para orientar en el diligenciamiento del formato anteriormente señalado.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente, la presente decisión a la señora **LAURA ELVIRA QUINTERO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número **32.393.707**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** a la señora **LAURA ELVIRA QUINTERO SOTO**, identificado con cedula de ciudadanía número **32.393.707**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** a la parte interesada que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**  
*Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 19/10/2022*  
*Proceso: Control y seguimiento de Concesión de aguas*  
*Técnico: Angie Montoya*  
*Expediente: 051970230884*

